

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES ENCARGADA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias

Y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0533 del 11 de mayo de 2015, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la señora **OLGA LUCÍA BERRÍO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.746.138, actuando en calidad de **Propietaria** y a su vez Autorizada de los señores **OSCAR HAROLD BERRÍO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.568.867; **JUAN CARLOS BERRÍO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.544.068; **MARTHA LUZ BERRÍO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.762.102 y **GLORIA CECILIA BERRÍO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.769.984; para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas a generarse en el proyecto denominado **Parcelación Ecovilla**, localizado en el predio identificado con **FMI 020-70284**, ubicado en la Vereda la Mosquita del Municipio de Guarne.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del Permiso de Vertimientos presentado por la señora **OLGA LUCÍA BERRÍO SALAZAR**, actuando en calidad de Propietaria y a su vez Autorizada de los señores **OSCAR HAROLD BERRÍO SALAZAR**, **JUAN CARLOS BERRÍO SALAZAR**, **MARTHA LUZ BERRÍO SALAZAR**, y **GLORIA CECILIA BERRÍO SALAZAR**, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas a generarse en el proyecto denominado **Parcelación Ecovilla**, ubicado en la Vereda la Mosquita del Municipio de Guarne.

Que el Informe Técnico con Radicado N° 112-1114 del 17 de junio de 2015, y visita técnica realizada el día 28 de mayo de 2015, es el resultado de la evaluación realizada a la documentación allegada, y de dicho concepto técnico se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

27. CONCLUSIONES:

- *El permiso de vertimientos se tramita para 14 viviendas y 01 portería de ocupación permanente, aportando información técnica (memorias de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales) que contempla parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales que en ellas se generaran.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la Parcelación Ecovilla, se propone la construcción de 01 sistema de tratamiento de aguas residuales colectivo, compuesto por: Cámara de entrada, Reactor biológico anóxico, Cámara de desnatación, Lecho biológico de flujo ascendente y un tratamiento terciario compuesto por: Tanque de contacto y de aireación, Floculación, Sedimentación, con una eficiencia teórica superior del 90%, cuyo efluente será descargado a la quebrada El Maní en linderos del predio.*

La solicitud de permiso de vertimientos reúne la información requerida por el Decreto 3930 de 2010, por lo tanto, es factible otorgar el permiso.

"(...)"

2748

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 (Decreto 1541 de 1978 artículo 211) señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.7. (Decreto 3930 de 2010, artículo 47) establece *"...La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 ibídem establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

En el Artículo 2.2.3.3.35.2 ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 ibídem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.9 de la citada norma, establece lo referente a la *Modificación del permiso de vertimiento* y reza: *"Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente"*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiéndose lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1114 del 17 de junio de 2015, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos a nombre de la la señora **OLGA LUCÍA BERRÍO SALAZAR**, actuando en calidad de Propietaria y a su vez Autorizada de los señores **OSCAR HAROLD BERRÍO SALAZAR**, **JUAN CARLOS BERRÍO SALAZAR**, **MARTHA LUZ BERRÍO SALAZAR**, y **GLORIA CECILIA BERRÍO SALAZAR**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente La Subdirectora de Recursos Naturales Encargada (E) para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la señora **OLGA LUCÍA BERRÍO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.746.138, actuando en calidad de Propietaria y a su vez Autorizada de los señores **OSCAR HAROLD BERRÍO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.568.867; **JUAN CARLOS BERRÍO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.544.068; **MARTHA LUZ BERRÍO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.762.102 y **GLORIA CECILIA BERRÍO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.769.984, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales Domesticas en beneficio del proyecto **Parcelación Ecovilla**, conformada por 14 viviendas y 01 portería, a desarrollarse en el predio identificado con FMI 020-70284, ubicado en la vereda La Mosquita del Municipio de Guarne.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARAGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante La Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al Decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.3.3.5.10 (artículo 50 del Decreto 3930 de 2010), o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER a la señora **OLGA LUCÍA BERRÍO SALAZAR**, actuando en calidad de Propietaria y a su vez Autorizada de los señores **OSCAR HAROLD BERRÍO SALAZAR**, **JUAN CARLOS BERRÍO SALAZAR**, **MARTHA LUZ BERRÍO SALAZAR** y **GLORIA CECILIA BERRÍO SALAZAR**, el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, el cual fue diseñado para un caudal de 0.23L/s. y eficiencia teórica superior al 90% para DBO₅ y SST, el cual se encuentra ubicado en un sitio con coordenadas: X: 849.136, Y: 1.179.021, Z: 2.165, conformada por las siguientes unidades:

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DESCARGA		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o Pretratamiento	Cámara de entrada	Es una estructura de forma rectangular en la cual se instala una criba (rejilla) para retener los sólidos no biodegradables (papeles, plásticos, palillos, etc.) provenientes de las unidades sanitarias. La tapa superior se remueve fácilmente para permitir el retiro de los elementos acumulados en la rejilla. El paso libre de la materia orgánica hacia las unidades de tratamiento primario y secundario.

Tratamiento Primario	Reactor biológico anóxico	Está diseñado para que cumpla las funciones de sedimentador y degradador biológico de materia orgánica sedimentable. El agua proveniente de la cámara de entrada, ingresa por una tubería de diámetro adecuado hasta el inicio de la tolva. Los sólidos sedimentables realizan un recorrido horizontal y vertical hasta encontrar el fondo de la tolva. Inmediatamente ingresa el agua residual, los microorganismos inician un proceso de desdoblamiento de las cadenas que componen la materia orgánica, actuando tanto en la que se sedimenta como en la que se mantiene en suspensión. Los microorganismos se estratifican desde el fondo del reactor hasta la parte superior de la manera siguiente: los estrictamente anaerobios ocupan la parte inferior del reactor actuando especialmente sobre la materia orgánica que se sedimenta y los facultativos en la parte intermedia y superior del reactor, garantizando de esta manera una acción biológica rápida sobre toda la materia orgánica.
	Cámara de desnatación	En el proceso de descomposición biológica se producen algunos compuestos que generan natas y espumas. Estas natas son retenidas en una cámara localizada en la parte superior del reactor biológico anóxico. El agua ingresa por la parte superior y atraviesa un baffle central, por tanto, en la primera cámara de esta estructura se quedan atrapadas las natas y el clarificado pasa a una segunda cámara para entrar al proceso de tratamiento secundario.
Tratamiento Secundario	Lecho biológico de flujo ascendente.	El agua proveniente del reactor biológico anóxico, ingresa por una tubería de diámetro adecuado a un falso perforado, allí se distribuye uniformemente por todo el lecho biológico el cual se encuentra confinado dentro de tres cámaras. El agua asciende a través del lecho y los microorganismos adheridos a él inician un proceso de degradación de la materia orgánica soluble (DBO Soluble). Por el tipo de material utilizado en el lecho biológico el cual cuenta con un área superficial de aproximadamente 600 m ² /m ³ de material, la estabilización de los residuos se realiza rápidamente.
Tratamiento Terciario	Tanque de contacto y de aireación	En este tanque se recoge el agua tratada que sale del lecho biológico de flujo ascendente y se lleva el proceso de aireación y dosificación de cloro.
	Floculación	El agua aireada pasa al segundo compartimiento donde se da el proceso de floculación hidráulica, en este compartimiento se aplica un coagulante para permitir la formación de aglomerados denominados floc.
	Sedimentación	El agua que sale del floculador pasa al tanque sedimentador donde los floc por su propio peso se van hacia el fondo del tanque, el agua clarificada sale a una unidad de control de caudal.
Manejo de Lodos		Recolección empresa externa

Datos de vertimiento: aguas residuales domésticas. Caudal (0.23 L/s), Tiempo de descarga (24 h/día), Frecuencia de descarga (30 d/mes). Tipo de flujo (intermitente). El efluente será descargado a la quebrada El Maní, en un sitio con coordenadas: X: 849.135, Y: 1.179.021, Z: 2166.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **OLGA LUCÍA BERRÍO SALAZAR**, actuando en calidad de Propietaria y a su vez Autorizada de los señores **OSCAR HAROLD BERRÍO SALAZAR**, **JUAN CARLOS BERRÍO SALAZAR**, **MARTHA LUZ BERRÍO SALAZAR** y **GLORIA CECILIA BERRÍO SALAZAR** para que dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:
 - Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅)
 - Demanda Química de Oxígeno (DQO)
 - Grasas & Aceites
 - Sólidos Totales
 - Sólidos Suspendidos Totales
2. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y allegar certificaciones con los informes de caracterización de dicho mantenimiento a la Corporación, con las respectivas evidencias y registros fotográficos del manejo de los lodos y si es del caso anexar certificados de su disposición final.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **OLGA LUCÍA BERRÍO SALAZAR**, actuando en calidad de Propietaria y a su vez Autorizada de los señores **OSCAR HAROLD BERRÍO SALAZAR**, **JUAN CARLOS BERRÍO SALAZAR**, **MARTHA LUZ BERRÍO SALAZAR** y **GLORIA CECILIA BERRÍO SALAZAR**, que deberá tener presente la realización de las siguientes actividades:

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- El Manual de operación y mantenimiento de la PTAR deberá permanecer en las instalaciones de la planta y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación: www.cornare.gov.co, en el Link Documentos de interés –Términos de referencia.
- Según el Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo establecido por el IDEAM (mientras el Ministerio establezca un nuevo Protocolo, según lo señalado en el Decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.3.3.4.13. (artículo 34 del Decreto 3930/2010).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **OLGA LUCÍA BERRÍO SALAZAR**, actuando en calidad de Propietaria y a su vez Autorizada de los señores **OSCAR HAROLD BERRÍO SALAZAR**, **JUAN CARLOS BERRÍO SALAZAR**, **MARTHA LUZ BERRÍO SALAZAR** y **GLORIA CECILIA BERRÍO SALAZAR**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, artículo 49), o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTICULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el cobro de la Tasa Retributiva.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente actuación Administrativa a la señora **OLGA LUCÍA BERRÍO SALAZAR**, actuando en calidad de Propietaria y a su vez Autorizada de los señores **OSCAR HAROLD BERRÍO SALAZAR, JUAN CARLOS BERRÍO SALAZAR, MARTHA LUZ BERRÍO SALAZAR y GLORIA CECILIA BERRÍO SALAZAR.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05318.04.21502
Proceso: Tramites
Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Berrío Ruiz
MARIA ALTAGRACIA BERRIO RUIZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Abogada Deisy Zuleta Ospina. 22 de junio de 2015/ Grupo de Recurso Hídrico
Reviso: Abogada Diana Uribe Quintero